

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 36

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-03-1937

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°146 DE 1936, SOBRE REGISTRO DE ETIQUETAS O MARBETES PARA ENVASES DE LICORES DE PRODUCCION NACIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 07503

Publicada el: 19-03-1937

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas, Permisos y licencias

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.166

Rollo: 86

Posición: 1640

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Adiciónase el Decreto sobre registro de etiquetas e morbetes

DECRETO NÚMERO 36 DE 1937
(DE 17 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Decreto número 146 de 1936, sobre registro de etiquetas o morbetes para envases de licores de producción nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto número 146 de 1936, quedará así:

"A partir de la vigencia del presente Decreto se llevará en la Administración General del Impuesto de Licores un libro que se denominará "Libro de Registro de Etiquetas para Licores Nacionales", en el cual se registrarán todas las etiquetas que actualmente están en uso de dichos licores, y luego, todas las que los fabricantes de licores, vinos o cervezas vayan poniendo en uso en lo futuro.

"El expresado registro debe entenderse que solo tiene por objeto la identificación clara y precisa de los licores de producción nacional, para los fines que establecen las leyes 41 de 1917 y 10 de 1919 y los decretos reglamentarios correspondientes".

Artículo 2º El artículo 7º del mencionado Decreto número 146, quedará así:

"El registro de las etiquetas o morbetes para envases de licores de producción nacional se hará como queda dicho, en la Administración General del Impuesto de Licores, sin perjuicio del registro o inscripción de las marcas de fábrica y de comercio, de que trata el Título VIII del Libro Cuarto del Código Administrativo. En consecuencia, los certificados que expida la Administración General del Impuesto de Licores conforme al artículo 4º de este Decreto, no constituyen derecho alguno de propiedad sobre las marcas que tales etiquetas o morbetes representen, ni producirán efectos contra terceros respecto de tales marcas, mientras éstas no sean registradas con las formalidades que exigen las disposiciones de dicho Título".

Artículo 3º La Administración General de la Renta de Licores no registrará ninguna etiqueta para licor de producción nacional, si antes no comprueba el interés de la marca de fábrica o de comercio que se pretende usar ha sido inscrita en el registro de marcas de la Secretaría de Comercio que se lleva en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 4º Queda adicionado en la forma que antecede el Decreto número 146, del 17 de Octubre de 1936 dictado por esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. MOSEMEÑA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. FERNÁNDEZ JAR

Solicítase el registro de una marca de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Luis Quintero Celorín, abogado de esta localidad, con cédula de identidad personal C-2128, haciendo uso del poder que se me confiere, pide al señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, se sirva mediante el trámite legal, registrar la marca de fábrica que va a usar y distinguir en el comercio, un preparado antiséptico nacional, que fabrica la Sociedad Limitada de Comercio que funciona en esta ciudad L. C. Salazar y Cía. Ltda., para el uso de las señoras.



La marca consiste: En una etiqueta formada por un círculo igual al dibujo que se acompaña y en el centro una cara de mujer; para mejor detalle es la siguiente:

Dentro de los dos círculos formados se lee, como se ve, lo siguiente:

SANIDOCHE - ANTISEPTICO DE LAS MUJERES

La etiqueta que en la actualidad usará la sociedad, será de color azul como lo indica la adjunta, pero asimismo se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, idioma, color y tamaño y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Panamá, Noviembre 5 de 1936

Luis Quintero C.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 16 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

Victor M. VILLALOBOS C.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico por Secretaría de Estado; de personas; de forma geográfica; de Notas y de Materias.